



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior

Secretaría General



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Los presentes Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL -ASTRAPACE- con número de inscripción 805/1ª quedan depositados en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

**Secretaría General de la Consejería de Presidencia,
Portavocía y Acción Exterior**

(Fecha y firma al margen)



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL (ASTRAPACE)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de Asociación para el Tratamiento de personas con Parálisis Cerebral, (ASTRAPACE), se constituye, con fines de asistencia social y como entidad sin ánimo de lucro de carácter indefinido, la presente Asociación declarada de utilidad pública con fecha 22 de marzo de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, así como por los presentes Estatutos, Asociación ésta que destinará todos los beneficios que obtenga única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia Asociación.

Artículo 2.- Personalidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros, conforme al Capítulo II del Libro I del Código Civil, Artículos 35 y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por las Leyes y los Estatutos.

Artículo 3.- Principios, Fines y Medios

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia, la ética y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que la Asociación defiende son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual y parálisis cerebral como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral.

La Asociación asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de Diciembre de 2006 y normativa que la desarrolle.

La Asociación persigue contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades, a que cada persona con discapacidad intelectual o del desarrollo, y su familia, pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadana de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.

La Asociación tiene como fin general la mejora de la calidad de vida de las personas con Parálisis Cerebral, discapacidad intelectual, trastornos del espectro autista, enfermedades raras y otras patologías afines, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales, siendo así mismo fines de la misma:

- a) La promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral,
- b) Potenciar el pleno desarrollo de las capacidades individuales de las personas con discapacidad mediante la realización de actividades de interés general,
- c) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros con discapacidad intelectual.
- d) Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la discapacidad.
- e) Promover iniciativas y reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y se posibilite la plena inclusión social, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, de las personas con discapacidad intelectual.
- f) Promover la participación efectiva de las personas con discapacidad intelectual en la vida del movimiento asociativo.
- g) Fomentar la integración social mediante el estudio de las capacidades, condiciones y necesidades de las personas con discapacidad intelectual, trastornos del espectro autista, enfermedades raras, parálisis cerebral, la prevención, la atención temprana, la formación, la inclusión laboral, la vida independiente, el ocio, el deporte, la cultura, la vivienda, el desarrollo e integración de los jóvenes, y todo aquello que, así mismo, mejore la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral y sus familias, acogiéndose en todo momento a la legislación específica vigente.
- h) Fomentar el empoderamiento y la integración socio laboral de las mujeres con discapacidad intelectual y/ o Parálisis cerebral, a partir de la intervención individual y/ó grupal centrada en la persona.

Así mismo, este texto no es de carácter limitativo ni excluyente, sino abierto a cualquier acción y medios lícitos que favorezcan el desarrollo de sus fines y que contribuyan al beneficio directo o indirecto tanto de la persona con discapacidad como de su familia.

La Asociación podrá promover la creación de Centros, Instituciones y Servicios de carácter formativo, sanitario, psicológico, pedagógico, científico, asistencial, laboral y tutelar para la enseñanza, educación, tratamiento, rehabilitación, formación y tutela de todos los afectados de Parálisis Cerebral y patologías afines, favoreciendo la plena integración familiar, escolar, social y laboral mediante acciones que abarcan: el estudio de sus condiciones y necesidades, la prevención, la atención temprana, la formación, la ocupación y el trabajo, el ocio y tiempo libre, el respiro familiar, el deporte, la cultura, la tutela, la vivienda, y, en general, todo aquello que contribuya directa o indirectamente al logro de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

A tales fines, la Asociación podrá:

- A) Ofrecer un tratamiento temprano a las personas afectadas de Parálisis Cerebral, discapacidad intelectual, trastornos del espectro autista, enfermedades raras y otras patologías afines.
- B) Promover investigaciones, estudios y trabajos de utilidad práctica al tratamiento de las personas con Parálisis Cerebral y patologías afines para difundir el conocimiento y la realidad de las personas con Parálisis Cerebral y patologías afines.
- C) Establecer contacto y vías de cooperación con los Servicios de Ginecología, Neonatología y Lactantes de los Centros Hospitalarios para la detección de niños de "alto riesgo" para su atención temprana pudiendo prevenir una posible patología.
- D) Asumir funciones tutelares y promover y/o administrar patrimonios protegidos.
- E) Organizar cursos, conferencias, congresos y demás eventos de carácter científico, y publicaciones que sirvan de orientación y conocimiento de la problemática de las personas con Parálisis Cerebral o patologías afines.
- F) Impulsar la creación de Centros o servicios especializados para el tratamiento y la integración de personas con Parálisis Cerebral o patologías afines.
- G) Promover proyectos de integración escolar, laboral, social y programas de salud.
- H) Promover y ejecutar cuantos programas, acciones y actividades sean necesarias para el desarrollo e integración de las personas con Parálisis Cerebral o patologías afines.
- I) Constituir una sección juvenil que tendrá autonomía funcional.
- J) Gestionar subvenciones ante los Organismos competentes de carácter Local, Autonómico, Nacional e Internacional, al objeto de obtener recursos para su funcionamiento, pudiendo recabar fondos, ayudas, colaboraciones, donaciones y subvenciones, formalizar acuerdos, contratos, convenios y conciertos con instituciones, personas y entidades de derecho público y privado, todo ello encaminado al cumplimiento efectivo de sus fines.
- K) Promover, crear, participar y gestionar fundaciones, empresas, centros, servicios, programas y clubes.
- L) Fomentar la Formación Profesional para que las personas con Parálisis Cerebral o patologías afines puedan tener acceso al trabajo integrado.
- M) Crear y promover los servicios necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos.
- N) Llevar a cabo formación teórica y práctica relacionada con la Educación Especial y el tratamiento de cualquier tipo de deficiencia, discapacidad o minusvalía.
- Ñ) Y, en general, actuar intensamente en todas aquellas cuestiones que persigan el efectivo cumplimiento de los fines de la Asociación.
- O) Contribuir tanto a nivel del Estado como en las Comunidades Autónomas al desarrollo legislativo de aquellas materias que afectan a las personas con Parálisis Cerebral.
- P) Proponer e impartir formación continuada a todos los trabajadores de la Asociación.
- Q) desarrollar programas específicos destinados al empoderamiento de las mujeres con discapacidad y/o parálisis cerebral y su integración socio

laboral.

La Asociación realizará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien deberá atenerse a la legislación específica que regule tales actividades, y las desarrollará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5.- Domicilio y ámbito territorial

La Asociación tiene su domicilio social en Avenida Ingeniero José Alegría, nº 157, 30007 (Zarandona) Murcia. El ámbito territorial de la Asociación será regional.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 6.- Los socios

Los socios han de ser personas físicas mayores de edad y con capacidad legal para obrar que así lo soliciten, previa su aprobación por los órganos correspondientes, debiendo ser padres, tutores o representantes legales o de hecho de las personas con discapacidad intelectual y/o parálisis cerebral que ostenten la condición de usuarios en alta de los centros o servicios de titularidad de la entidad: Atención Temprana, Escolares, Centro de Día. Tendrán también la condición de socio, los usuarios mayores de edad, que no tengan legalmente limitada su capacidad de obrar, siempre que lo soliciten y sea aprobada su petición por la Junta Directiva.

Se prevé expresamente la figura de Miembro de Honor, que es aquel que, sin ostentar la condición de socio, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se haga acreedor de tal distinción, correspondiendo la atribución de tal nombramiento a la Asamblea General.

Artículo 7.- Procedimiento de Admisión

La admisión de socios se producirá a instancias de los mismos, previa solicitud que presentará la persona interesada en modelo impreso al efecto, dicha solicitud deberá ir dirigida al Presidente, correspondiendo a la Junta Directiva resolver sobre la solicitud de admisión en la primera sesión que celebre, debiendo ser los acuerdos adoptados en este punto ratificados por la Asamblea General, órgano éste ante el que serán así mismo recurribles tales acuerdos.

Artículo 8.- Derechos

Son derechos de los socios:

- A) Participar en las actividades de la Asociación con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, o normas que la desarrollen o sustituyan.
- B) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de los proyectos y actividades llevadas a cabo por la misma.
- C) Participar y votar directamente en la Asamblea General o delegar su voto en otro socio, cuando así se prevea en los presentes Estatutos, mediante mandato expreso y específico al respecto.
- D) Participar, como electores y elegibles, en los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- E) Velar, mediante sus acciones y manifestaciones, por el buen nombre de la Asociación.
- F) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, llegado el caso, imponga la sanción.
- G) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- H) Disfrutar de todas las ventajas y servicios que la Asociación pueda obtener y ofrecer.
- I) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.

Artículo 9.- Deberes

Son deberes de los socios los siguientes.

- A) Compartir los fines y valores de la Asociación y colaborar para su consecución.
- B) Satisfacer puntualmente las cuotas periódicas, derramas y cualesquiera otras aportaciones que conforme a los presentes Estatutos puedan corresponder a cada socio.
- C) Observar las normas establecidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación a la Asociación.
- D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como participar diligentemente en las acciones acordadas por los citados órganos de gobierno y representación.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio y Régimen Disciplinario

La condición de socio se perderá por los siguientes motivos:

- A) Por voluntad del propio socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

B) Cuando la persona con discapacidad representada por el socio, deje de ser usuaria de los Servicios de la Asociación.

C) Cuando el propio socio deja de ser usuario de los Centros de la Asociación.

D) Por el impago de la cuota de socio.

E) Por incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Se entenderá, en todo caso, como grave, la persistencia en el incumplimiento de las obligaciones, a pesar de haber sido requerido para su corrección por la Junta Directiva.

En el caso de cese por incumplimiento grave de las obligaciones del socio, la decisión de la Junta Directiva se adoptará, previo expediente en el que se haya dado audiencia al socio expedientado. El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido por el afectado, en el plazo de 15 días, ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera Asamblea que se celebre después de presentado el recurso.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN

Artículo 11.- Órganos de Gobierno y Representación

La Asociación estará regida por los siguientes órganos:

A) La Asamblea General.

B) La Junta Directiva.

Asimismo, podrá existir un órgano de dirección, que será desempeñado por el Gerente/Director de la Asociación

Artículo 12.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por la totalidad de los socios, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Se reunirá, con carácter ordinario, por lo menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces dispongan estos Estatutos, lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de dos tercios de sus componentes, o a solicitud razonada de un número de asociados no inferior al 10 por 100. En este último supuesto, el escrito de solicitud contendrá las firmas de los socios solicitantes de la Asamblea y se dirigirá al Presidente, debiendo expresarse razonadamente el motivo de la solicitud y el asunto o asuntos a debatir en la Asamblea. El Presidente deberá someter la solicitud presentada a la Junta Directiva, que deberá adoptar un acuerdo al respecto y convocar la Asamblea solicitada en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la solicitud debidamente registrada por los órganos administrativos de la Asociación.

A las reuniones de la Asamblea, podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, el Director/Gerente, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz, pero no voto en la misma.

Artículo 13.- Convocatorias

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La convocatoria para la Asamblea General se hará por escrito dirigido a cada uno de los socios y/o por anuncio publicado en un periódico de ámbito regional. La convocatoria se hará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha en que deba celebrarse la reunión, y en ella se expresará el lugar, día y hora en que tendrá lugar en primera y en segunda convocatoria, su carácter de ordinaria o extraordinaria, y el orden del día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, cuando menos, media hora. Con carácter ordinario la Asamblea General se reunirá dentro del primer semestre de cada año para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.

La Asamblea General, tanto en reunión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio del total de socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 14.-Atribuciones de la Asamblea General en reunión ordinaria

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- A) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- B) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- C) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- F) La aprobación de los Reglamentos y Normas de Régimen Interno de la Asociación.
- G) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Asimismo, y con independencia de las competencias específicas que tiene atribuidas, en la Asamblea General Ordinaria se podrán debatir y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que afecte a la Asociación, debiendo de establecerse tanto en la convocatoria como en el orden del día.

Artículo 15.-Atribuciones de la Asamblea General en reunión extraordinaria

Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- A) La modificación de los Estatutos.
- B) La disolución de la Asociación.
- C) Enajenar, gravar y disponer de sus bienes y contraer obligaciones superiores al 50% del presupuesto anual.
- D) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- E) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 16.- Régimen de Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en aquellas materias, que a continuación se expondrán, en que se exija una mayoría cualificada. La representación del socio habrá de constar en mandato expreso y específico otorgado a favor de otro socio, será para la reunión de que se trate y constará necesariamente por escrito. Nadie podrá representar, en una reunión, a más de dos socios.

Los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación, requerirán, para su aprobación, una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los socios presentes o representados.

Las votaciones se harán a mano alzada, salvo que un tercio de los socios presentes o representados en la reunión solicite votación nominal y secreta en cuyo caso se realizará de esta forma.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta, los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las actas de la Asamblea serán redactadas por el secretario/a y suscritas para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos por él mismo, el Presidente, y dos censores de acta, que serán nombrados al efecto al comienzo de la Asamblea.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 17.- Régimen de impugnación de acuerdos

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimasen contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del Artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, o normativa que la sustituya, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo.

Artículo 18.- La Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gestión, administración y representación de la Asociación y sus atribuciones se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los

Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- B) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- C) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- D) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- E) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- F) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- G) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos, o en su caso, cesarlos de forma definitiva.
- H) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- I) Administrar los fondos que se recauden.
- J) Nombrar al Director/Gerente.
- K) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- L) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- M) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- N) Conocer y estar al corriente de los problemas e intereses directos de los usuarios de la Asociación.
- Ñ) Realizar con cualquier persona, física o jurídica, con el Estado, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (internacional, estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Murcia u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- O) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de cheques o pagares, y efectuar pagos, en general.
- P) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas,

prendas u otras garantías, siempre que no supere el 50% del presupuesto anual.

Q) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales.

R) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones.

S) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

T) Así mismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 19.- Composición

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La Junta Directiva estará compuesta por un número no inferior a seis miembros, que estén al corriente en el pago de las cuotas, elegidos por la Asamblea General entre los socios de la Asociación y se compondrá por: El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos o más Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir retribuciones en función de su cargo, desempeñándolo con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

Las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados para la Asociación no podrán formar parte de la Junta Directiva de la misma.

Artículo 20.- Duración del Mandato

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo serán elegidos o designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivos mandatos.

Artículo 21.- Elección de cargos

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 22.- Funcionamiento y Régimen de Acuerdos

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente y sus reuniones serán siempre ordinarias. La convocatoria a reunión de Junta Directiva se hará por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, al día en el que deba celebrarse la reunión, indicará el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar en primera y segunda convocatoria debiendo mediar entre ambas convocatorias, cuando menos, media hora y contendrá el orden del día, salvo en aquellos supuestos en los que por razones de urgencia deba convocarse la Junta Directiva con carácter inmediato. No obstante, lo anterior, la reunión de Junta Directiva podrá dar comienzo una vez estén presentes la totalidad de los miembros de la misma, sin necesidad de someterse al régimen de convocatorias previsto con anterioridad.

Si lo solicitase un número de vocales que represente, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes, el Presidente deberá convocar reunión de la Junta Directiva en el plazo máximo de diez días.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será personal e indelegable, no admitiéndose la representación en ningún caso.

Para quedar constituida y poder tomar acuerdos, deberán concurrir a la reunión, al menos cuatro de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y en los supuestos de empate el voto del Presidente será de calidad. Si cualquiera de los concurrentes lo solicitase, la votación para la que se solicite se hará en forma secreta, por medio de papeletas.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Se prevé expresamente la posibilidad de que personas con parálisis cerebral y/o discapacidad intelectual pertenecientes a cualquiera de los centros o servicios de la Asociación, puedan participar puntualmente en las reuniones de la Junta Directiva a petición propia o de sus representantes legales o de hecho para ser escuchados sobre algún tema específico que le afecte a fin de exponer y hacer valer ante el citado órgano sus posiciones y legítimas reivindicaciones.

Artículo 23.- Obligaciones

Los Componentes de la Junta Directiva tendrán las obligaciones propias de su cargo en cuanto miembros de la misma, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 24.- Comisiones

Para su mejor funcionamiento, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones que se encarguen del estudio de temas concretos, de la preparación de actividades o seguimiento de programas y proyectos. Tales comisiones estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva, informarán periódicamente a la misma, carecerán de funciones ejecutivas, salvo las expresamente delegadas, y cesarán cuando la Junta Directiva así lo determine.

Artículo 25.- Vocales Cooperadores

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva podrá nombrar hasta cinco vocales cooperadores entre personas que, por sus conocimientos, especial preparación u otras razones, puedan colaborar de forma efectiva a los fines de la Asociación.

Estos Vocales cooperadores tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva y cesarán al término del mandato de la Junta Directiva que los nombró.

Artículo 26.- Presidente

El Presidente ostentará la representación de la Asociación, establecerá las directrices de su actuación de conformidad con lo acordado por la Asamblea General y la Junta Directiva, y velará por el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Son atribuciones específicas del Presidente:

- A) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, velando por el buen orden de las mismas y por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- B) Ordenar los pagos y cobros de la Asociación y de cualquiera de sus Centros, Servicios, Programas y Proyectos.
- C) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones y demás documentos que expida la Asociación.
- D) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.
- G) Cualesquiera otras que le vengan específicamente atribuidas por los presentes Estatutos, por la ley o por delegación de la Junta Directiva, en su caso.

Artículo 27.- Elección del Presidente

El Presidente será elegido en Asamblea General Extraordinaria. Para la elección,

se formará una mesa electoral constituida por dos vocales, que serán los socios de mayor y menor edad de entre los presentes. El de mayor edad presidirá la mesa, actuando el de menor edad como Secretario.

Constituida la mesa, el Presidente requerirá a los socios, que deseen optar a la Presidencia de la Asociación, para que presenten sus candidaturas que previamente se abran notificado por escrito 15 días antes de la Asamblea. Presentadas las candidaturas, se procederá a la votación nominal y secreta, por medio de papeletas, y sin que para este acto se admita la delegación del voto.

Terminada la votación, la mesa realizará público escrutinio y proclamará al Presidente electo. Para ser elegido Presidente se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, si ningún candidato alcanzase esta mayoría, se repetirá la votación y se proclamará elegido al candidato que mayor número de votos obtuviese.

El Secretario de la mesa electoral levantará la correspondiente acta, en la que se reflejarán todas las incidencias habidas, la firmará juntamente con el Presidente de la mesa, y hará entrega de ella al Secretario de la Asociación.

En los supuestos en que concurriese una única candidatura a la elección de Presidente y se produjera, en tal caso, la aclamación por la Asamblea, se entenderá proclamado como Presidente, el único elegible sin necesidad de acudir al proceso electoral, tomando debida constancia de la elección el Secretario de la Asociación en el acta de la Asamblea levantada al efecto.

El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido en sucesivos mandatos.

Artículo 28.- El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o renuncia de éste, y en los supuestos de ausencia de cualquiera de los dos ejercerá sus atribuciones el miembro de Junta Directiva de mayor edad. En los supuestos de incapacidad o renuncia del Presidente, se convocará a la Asamblea General en los tres meses siguientes al acontecimiento del hecho que haya determinado la vacante del cargo, para que ésta adopte la resolución que estime oportuna.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente alguna o algunas de las funciones propias de su cargo, de forma permanente o transitoria, así como hacerse representar por el en actos o comparencias concretas.

Artículo 29.- El Secretario

Son funciones del Secretario:

- A) Levantar acta de todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sentando las mismas en el correspondiente libro de actas.
- B) Custodiar la documentación de la Asociación y expedir las certificaciones y demás documentos con el visto bueno del Presidente.
- C) Llevar el Registro General de socios, de conformidad con las normas

reglamentarias aplicables.

D) Convocar, de conformidad con lo que disponga el Presidente, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

E) Velar por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias en la actuación de la Asociación, haciendo las advertencias que en ese sentido considere procedentes.

F) Ocuparse del funcionamiento administrativo de la Asociación, organizando el trabajo de secretaría y despachando la correspondencia ordinaria, dando cuenta detallada de todo ello al Presidente y sin merma de las facultades que puedan estar atribuidas a otros cargos.

G) Auxiliar en todo momento al Presidente y ocuparse de las gestiones y actuaciones que por éste le sean específicamente encomendadas.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 30.- El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

A) Tener bajo su cargo y custodia toda la documentación contable y económica de la Asociación, así como la correspondencia y documentación bancaria.

B) Firmar con el Presidente cualquier documento que implique ingresos, pagos o movimientos de fondos de la Asociación.

Tanto para abrir cuentas corrientes, ahorro o de crédito, como para pagar o transferir fondos de la Asociación, serán necesarias al menos dos firmas mancomunadas de los miembros de la Junta Directiva, debiendo ser siempre una de las firmas la del Presidente, o Vicepresidente en ausencia o imposibilidad de éste, junto con la firma del Tesorero, sin embargo, a fin de facilitar la marcha diaria de la Asociación, se podrá habilitar a dos miembros más de la Junta Directiva para que en casos de urgencia, en ausencia del Presidente y/o el Tesorero, intervengan en las operaciones que impliquen disposición de fondos en cuentas bancarias. En cualquier caso, será necesaria la firma de dos de las cuatro personas autorizadas y se dará cuenta inmediata al Presidente y al servicio de administración de las operaciones realizadas. Cuando una de las firmas no sea la del Presidente, se utilizará como medio de pago el pagaré, con vencimiento suficiente para informar al Presidente.

La Junta Directiva podrá delegar una de las firmas mancomunadas en el Director y/o Gerente de la Asociación, respetando siempre una de las firmas necesarias, citadas en el párrafo anterior.

C) Velar por la correcta llevanza de cuantos soportes, libros y registros contables sean exigibles a la Asociación, así como de los que considere necesarios para el mejor conocimiento de la situación económica de la Asociación.

D) Dirigir la preparación de los presupuestos anuales de la Asociación, así como la liquidación de los mismos.

E) Dar cuenta, a requerimiento del Presidente, de la situación económica de

la Asociación.

F) Disponer lo necesario para la expedición y cobro de los recibos por cuotas de los socios.

Artículo 31.- Vocales

A propuesta del Presidente, la Junta Directiva podrá nombrar 2 o más vocales entre las personas que por sus conocimientos, preparación u otras razones, puedan colaborar de forma efectiva a los fines de la Asociación.

Estos Vocales tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva y cesarán al término del mandato de la Junta Directiva que los nombró.

Artículo 32.- Director/Gerente/es

El/s Director/Gerente/es será/n los encargados de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- A) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- C) La gestión económica y administrativa.
- D) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

Artículo 33.- El Foro de personas con discapacidad

Se arbitrará la creación de un Foro de personas con discapacidad que permita que estas aporten análisis y propuestas para cuestiones que afecten a la misión y fines de la entidad. Su funcionamiento y periodos de convocatoria serán regulados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 34.- Patrimonio y Recursos Económicos

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

Sus recursos económicos estarán constituidos por:

- A) Las cuotas de los socios.
- B) Los honorarios por los servicios que se presten, fuera de la financiación pública.
- C) Las herencias, legados, mandas o donaciones que pudiera recibir.

- D) Las subvenciones, de cualquier índole, que se le puedan conceder.
- E) Los procedentes de la explotación o rendimiento del patrimonio que pueda tener en el futuro.
- F) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración o con cualquier otro ente público o privado.
- G) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- H) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Dada la posibilidad de que los recursos económicos de la Asociación provengan de donaciones realizadas por terceros, se prevé expresamente la figura del protector, entendiéndose por tal a aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ostentar la condición de socios, realicen aportaciones voluntarias en metálico, especies o servicios que contribuyan al sostenimiento de la Asociación y por ende al cumplimiento de los fines que por los presentes Estatutos tiene encomendados.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 35.- Cuotas

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación. Estas cuotas serán de la misma cuantía para todos los socios.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no estén al corriente del pago de las cuotas no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 36.- El Presupuesto

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, siendo su presupuesto anual indeterminado.

Los recursos de la Asociación se aplicarán con estricto respeto a los objetivos y fines establecidos en el Artículo 3 de los presentes Estatutos y a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se

celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre, de cada año natural.

Artículo 37.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad, conforme a las normas específicas que le resulten ser de aplicación, igualmente deberá efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se ha hecho referencia con anterioridad, a través de los órganos de representación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o normas que la desarrollen o sustituyan.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Dado el carácter de Asociación declarada de utilidad pública, se deberán rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior, que coincidirá con el año natural, en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, debiendo presentar igualmente una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio ante el organismo encargado de verificar su constitución y de efectuar su inscripción en el Registro Autonómico correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

La Asociación deberá facilitar a las Administraciones Públicas, los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- Modificación

Para la modificación de Estatutos que afecte al contenido previsto en el Artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo, o normas que la desarrollen o sustituyan, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente al efecto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones que pudieran llegar a producirse surtirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción de conformidad con los procedimientos estatutarios, si bien para los terceros será necesaria la inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 39.- Disolución

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 40.- Liquidación

La disolución de la Asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo final la Asociación conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva de la Asociación, que en tal supuesto asumirá las siguientes obligaciones:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas y convenientes para el buen fin de la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la Asociación.
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Disponer lo necesario para aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Una vez saldadas todas las obligaciones pendientes, el remanente se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a artículo 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, o aquellas entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general o análogos, encomendándose tal función de distribución del remanente a la

Comisión Liquidadora, pudiendo ser cedido en depósito al Excmo. Ayuntamiento de Murcia, hasta el nacimiento de una nueva Asociación, legalmente constituida y con objeto social afín, a la que pasará, llegado el caso, el citado remanente social.

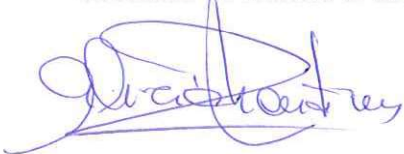
DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

- a) En la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Junio de 2021

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Murcia el día 21 de Junio de 2021



El/La Secretario/a.-

En Murcia, a 21 de Junio de 2021



El/La Presidente/a.-

